

Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas

Adhesión de la Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI)

1. El 15 de diciembre de 2022, la Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI) depositó ante el director general de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) su instrumento de adhesión al Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y a las Indicaciones Geográficas, adoptada en Ginebra el 20 de mayo de 2015.
2. El instrumento de adhesión estuvo acompañado de las siguientes declaraciones:
 - la declaración mencionada en el Artículo 28.1)iii) del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa, por la que la OAPI declara que ha sido debidamente autorizada, de conformidad con su procedimiento interno, a ser parte del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa y que, en virtud del Acta de 14 de diciembre de 2015 del Acuerdo de Bangui por el que se crea la OAPI, se aplica el anexo VI, según el cual pueden obtenerse títulos regionales de protección con respecto a las indicaciones geográficas
 - la declaración mencionada en el Artículo 7.4) del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa, en virtud de la cual la OAPI declara que la protección resultante del registro internacional de cada denominación de origen y cada indicación geográfica solo se extiende a la OAPI si se abona una tasa para cubrir el costo del examen de fondo del registro internacional
 - la declaración mencionada en el Artículo 29.4) del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa, en virtud de la cual la OAPI declara que prorrogará por un año el plazo mencionado en el Artículo 15.1) de dicha Acta, y los plazos mencionados en el Artículo 17 del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa, de conformidad con los procedimientos prescritos en el Reglamento Común del Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional y el Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas (Reglamento Común);
 - la declaración mencionada en la Regla 5.3)a) del Reglamento Común, en virtud de la cual la OAPI exige, como requisito para proteger una denominación de origen o indicación geográfica en el territorio de la OAPI, que en la solicitud se indiquen, además del contenido obligatorio establecido en la Regla 5.2) del Reglamento Común, datos relativos, en el caso de una denominación de origen, a la calidad o las características del producto y al vínculo con el entorno de la zona geográfica de producción y, en el caso de

una indicación geográfica, a la calidad, la reputación u otras características del producto y al vínculo con la zona geográfica de origen.

3. El importe de la tasa individual, indicado por la OAPI en virtud del Artículo 7.4)a) del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa, será objeto de otro Aviso.

4. De conformidad con la Regla 4.1) del Reglamento Común, la OAPI ha notificado el nombre y los datos de contacto de su administración competente a efectos de los procedimientos previstos en el Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa:

Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI)
Rue Hyppodrome 158
Place de la Préfecture
B.P. 887
Yaoundé
Camerún
Tel.: (237 2) 222 057 00
8239 KN
Correo electrónico: oapi@oapi.int
Sitio web: <http://www.oapi.int/>

5. De conformidad con la Regla 4.3 del Reglamento Común, la administración competente mencionada en el párrafo 4 comunicará la información sobre los procedimientos aplicables en su territorio en materia de impugnación y defensa de los derechos relativos a las denominaciones de origen y a las indicaciones geográficas. Esta información se publicará en https://www.wipo.int/lisbon/es/applicable_procedures.html.

6. El Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa entrará en vigor respecto a la OAPI el 15 de marzo de 2023.

24 de febrero de 2023